

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL	
	PLAN DE GESTIÓN PREVENTIVA DE CONFLICTOS DE INTERES 2023	Página 1 de 26

PLAN DE GESTIÓN PREVENTIVA DE CONFLICTO DE INTERESES 2023

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL

Bogotá D.C.

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 2347600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co





UAECD
Catastro Bogotá



Director

Henry Rodríguez Sosa

Comité Institucional de Gestión y Desempeño

Eugenio Elías Cortes Reyes

Gerente de Infraestructura de Datos Espaciales
IDECA

Fernando Suarez Arias

Gerencia Jurídica

Elba Nayibe Núñez Arciniegas

Gerente de Información Catastral

Héctor Henry Pedraza Piñeros

Gerencia de Tecnología

Ligia Elvira González Martínez

Gerencia Comercial y de Atención al Ciudadano

Luis Javier Cleves González

Gerencia de Gestión Corporativa

Mayiver Méndez Sáenz

Jefe de Oficina de Control Disciplinario Interno

Liliana Andrea Hernández Moreno

Jefe de Oficina Asesora de Planeación y
Aseguramiento de Procesos

Jurgen Daniel Toloza Delgado

Jefe de Oficina Observatorio Técnico Catastral

Elbi Asaneth Correa Rodríguez

Jefe de Oficina de Control Interno

Pedro Alberto Pinzón Moreno

Subgerente de Operaciones

Javier Francisco Funeme Arias

Subgerente de Infraestructura Tecnológica

Andrea Stefania Grandas Mendoza

Subgerente Analítica de Datos

Juan Carlos Velásquez Salazar

Subgerente de Ingeniería de Software (E)

Edgar Stevens Español Morales

Subgerente de Información Física y Jurídica

Víctor Alonso Torres Poveda

Subgerencia de Administrativa y Financiera

Luz Stella Barón Calderón

Subgerente de Información Económica

Rosalbira Forigua Rojas

Subgerente de Talento Humano

Juan Manuel Quiñones Murcia

Subgerente de Gestión Jurídica

Johanna Carolina González Páez

Subgerente de Contratación

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 2347600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co





Introducción

En Colombia, el concepto conflicto de intereses se encuentra definido en el artículo 40 del Código Único Disciplinario y nos dice que el conflicto surge “cuando el interés general propio de la función pública entra en conflicto con el interés particular y directo del servidor público”.

El modelo del Sistema Integrado de Planeación y Gestión propende a una cultura de integridad, cuyo objetivo es que los servidores públicos encaminen sus acciones a la transparencia y así mejoren los procesos que llevan a cabo diariamente. De esta manera, se busca que las entidades públicas cuenten con una política de integridad en virtud de la cual se generen lineamientos estratégicos que conduzcan a una cultura de integridad y transparencia.

Como parte del aporte de la política de integridad, el DAFP crea el Código de Integridad. Este código busca que los servidores públicos ejerzan sus funciones teniendo en cuenta cinco (5) valores que han de regir sus actuaciones de conformidad con la transparencia y la integridad, enmarcándolos en los diferentes escenarios a los que se enfrentan a diario.

Esta política de integridad también aporta a la prevención de escenarios de riesgos de corrupción, los cuales se presentan en la gestión pública por falta de conocimiento o por un manejo inadecuado de las inhabilidades e incompatibilidades e interés se debe trabajar en una doble vía puesto que la entidad debe contar con una guía que le sirva de referencia y que, por un lado, prevenga los el conocimiento de las denuncias, investigaciones y sanciones en caso de comprobarse la existencia funge como un blindaje para la entidad en caso de interés. De igual forma, el servidor se protege al declarar alguna investigación y/o proceso de sanción.

Estar frente a una situación de conflicto de intereses, no constituye en sí mismo o en forma automática una irregularidad, lo irregular es que el servidor público no informe tal circunstancia o no se aparte de la actuación correspondiente, comprometiendo, así sea en forma potencial, su independencia y la transparencia de las actuaciones a cargo, deteriorando la reputación y confianza de la Entidad estatal ante la opinión pública.

De esta manera se crea una cultura de declaración debido a la cual el servidor no tiene por qué sentirse intimidado al reconocer que ha incurrido en de dicha cultura, el servidor debe estar convencido previniendo un riesgo que puede afectar su carrera profesional en el servicio público y a la entidad en la cual trabaja.

Por ello, es necesario que los servidores públicos y contratistas conozcan sobre las situaciones en las que sus intereses personales pueden influir en el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades, en beneficio particular, afectando el interés público, con el fin de que puedan ser advertidos y gestionados en forma preventiva, evitando que se favorezcan intereses ajenos al bien común.



1. OBJETIVOS

Establecer las pautas para la identificación, prevención y administración de potenciales conflictos de interés, derivados del desarrollo de todas las actividades en la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD.

1.1 Objetivos específicos

- Sensibilizar al talento humano que presta sus servicios en la Entidad, en la identificación y declaración de conflictos de interés, bajo parámetros de confidencialidad y veracidad de la información.
- Divulgar las normas sobre conflictos de intereses que rigen a los servidores públicos, evitando que el interés particular prevalezca sobre el interés general
- Contribuir en la prevención de riesgos de corrupción, cultura de integridad y transparencia en el ámbito institucional, de modo que la toma de decisiones garantice la objetividad e independencia en los trámites.
- Fomentar la manifestación voluntaria de las circunstancias que puedan afectar, la independencia, la objetividad, imparcialidad y transparencia en que puedan estar inmersos los servidores públicos.
- Realizar seguimiento los casos de conflicto de interés que se presenten en la UAECD

2. DESARROLLO

2.1. Marco normativo.

- Su regulación normativa, se encuentra prevista en los artículos 2, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 129 de la Constitución Política de Colombia que instituyen por un parte, que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y, que los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad y; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento; y por otra, estableciendo explícitas prohibiciones respecto al favorecimiento de intereses personales (familiares, económicos, filiales) durante el ejercicio de cargos públicos.
 - **Ley 190 de 1995** "Por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la administración pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa" en el artículo 1: "Todo aspirante a ocupar un cargo o empleo público, o a celebrar un contrato de prestación de servicios con la administración deberá presentar ante la unidad de personal de la correspondiente entidad, o ante la dependencia que haga sus veces, el formato único de hoja de vida

debidamente diligenciada en el cual consignará la información completa que en ella se solicita:

1. *“Su formación académica, indicando los años de estudio cursados en los diferentes niveles de educación y los títulos y certificados obtenidos.*
2. *“Su experiencia laboral, relacionando todos y cada uno de los empleos o cargos desempeñados, tanto en el sector público como en el privado, así como la dirección, el número del teléfono o el apartado postal en los que sea posible verificar la información.*
3. *“Inexistencia de cualquier hecho o circunstancia que implique una inhabilidad o incompatibilidad del orden constitucional o legal para ocupar el empleo o cargo al que se aspira o para celebrar contrato de prestación de servicios con la administración”*

A su vez, el artículo 15 establece: *“Será requisito para la posesión o para el ejercicio de función pública suministrar la información sobre la actividad económica privada del aspirante. En ella se incluirá la participación en sociedades o en cualquier organización o actividad privada de carácter económico o sin ánimo de lucro de la cual haga parte, dentro o fuera del país. Todo cambio que se produzca deberá ser comunicado a la respectiva entidad dentro de los dos (2) meses siguientes al mismo. Dicha declaración sólo podrá ser utilizada para los fines y, propósitos de la aplicación de las normas del servicio público”.*

- **Decreto-Ley 760 de 2005**, “Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.”, señala: *“Artículo 38. Los responsables de evaluar el desempeño laboral de los empleados de carrera o en período de prueba deberán declararse impedidos cuando se encuentren vinculados con estos por matrimonio o por unión permanente o tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil o exista enemistad grave con el empleado a evaluar o cuando exista cualquier causal de impedimento o hecho que afecte su objetividad”.*
- **Acuerdo Distrital 244 de 2006**, Reglamentado por el Decreto Distrital 168 de 2007 “Por medio del cual se establecen y desarrollan los principios y valores éticos para el ejercicio de la función pública en el Distrito Capital”.
- **Ley 1474 de 2011** “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”
- **Ley 1437 de 2011** Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 11: Conflictos de Interés y causales de impedimento y recusación. “Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por:
 1. “Tener interés particular directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado

de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.

2. “Haber conocido del asunto, en oportunidad anterior, el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral precedente.

3. “Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes arriba indicados, curador o tutor de persona interesada en el asunto.

4. “Ser alguno de los interesados en la actuación administrativa: representante, apoderado, dependiente, mandatario o administrador de los negocios del servidor público”.

- **Ley 1712 de 2014** “Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”
- **Decreto 1499 de 2017** "Por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto único reglamentario del sector función pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015".
- **Decreto 118 de 2018** “Por medio del cual se adopta el Código de Integridad del Servicio Público para todas las entidades del Distrito Capital el cual establece mínimos de integridad homogéneos para todos los servidores públicos del Distrito”.
- **Ley 1952 de 2019** Código General Disciplinario, artículo 44: Conflicto de Intereses "Todo servidor público deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho. Cuando el interés general, propio de la función pública, entre en conflicto con un interés particular y directo del servidor público deberá declararse impedido".
- **Ley 2013 de 2019** “Por medio del cual se busca garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad mediante la publicación de las declaraciones de bienes, renta y el registro de los conflictos de interés” artículo 4: “Información mínima obligatoria a registrar. Todo sujeto obligado contemplado en el artículo 2° de la presente ley, deberá registrar de manera obligatoria en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP), o herramientas que lo sustituyan, la declaración de bienes y rentas, el registro de conflictos de interés, y cargar una copia digital de la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios.

“**Parágrafo 1º.** La información a que se refiere este artículo deberá publicarse y divulgarse de tal forma que facilite su uso y comprensión por las personas, y que permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad.

“**Parágrafo 2º.** El Departamento Administrativo de Función Pública deberá habilitar el acceso al SIGEP, a las entidades públicas que actualmente no reportan información en este sistema para los efectos de cargar las declaraciones respectivas de las que trata la presente ley.”

- **Decreto Nacional 1499 de 2017 y al Manual Operativo de Gestión –MIPG–**, los “Valores del Servicio Público – Código de Integridad”
- **Manual Operativo del Sistema de Gestión - Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG**, entre las herramientas para implementar la Política de Integridad recomienda "se apliquen mecanismos que permitan vigilar la integridad de las actuaciones de quienes ejercen las funciones públicas y se gestionen adecuadamente las situaciones de conflictos que puedan surgir entre los intereses públicos que los servidores están obligados a promover y defender y los intereses particulares que como ciudadanos pudieran tener”.
- **Decreto Distrital 118 de 2018** “Por el cual se adopta el Código de Integridad del Servicio Público, se modifica el Capítulo II del Decreto Distrital 489 de 2009, "por el cual se crea la Comisión Intersectorial de Gestión Ética del Distrito Capital", y se dictan otras disposiciones de conformidad con lo establecido en el Decreto Nacional 1499 de 2017”
- **Decreto Distrital 118 de 2018** “Por el cual se adopta el Código de Integridad del Servicio Público, se modifica el Capítulo II del Decreto Distrital 489 de 2009, “por el cual se crea la Comisión Intersectorial de Gestión Ética del Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones de conformidad con lo establecido en el Decreto Nacional 1499 de 2017”.
- **Resolución 1120 de 2018** “Por la cual se adopta el Código de Integridad para la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital”
- **Acuerdo Distrital 761 de 2020** “Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 “Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI”, se propuso posicionar al Gobierno Abierto de Bogotá como una nueva forma de gobernanza que reduce el riesgo de corrupción e incrementa el control ciudadano, implementando estrategias que permiten a la administración caracterizarse por ser proba, transparente e íntegra y por ejecutar procesos de participación ciudadana en programas y proyectos, donde se generen soluciones compartidas a problemáticas comunes, como los son la lucha contra la corrupción, asegurando así, el compromiso de la administración distrital con la integridad.
- **Circular externa 020 de 09 de julio de 2021**. Lineamientos para la implementación del módulo de declaración de conflicto de interés del SIDEAP, expedida por el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital.
- **Directiva Conjunta 001 de 2021** Secretaría General Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. - Secretaría Jurídica Distrital. Directrices para la atención y gestión de denuncias por posibles actos de corrupción, y/o existencia de inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses y protección de identidad del denunciante

2.2. Conflictos de interés.

2.2.1. Definición de conflictos de interés.

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
 Código postal: 111311
 Torre A Pisos 11 y 12 – Torre B Piso 2
 Tel: 2347600 – Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
 Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



El conflicto de intereses está definido en el Código Único Disciplinario –Ley 1952 de 2019 y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011-, que señalan que el conflicto de interés surge cuando “el interés general propio de la función pública entra en conflicto con el interés particular y directo del servidor público” (artículo 40 y artículo 11).

Sin embargo, otras organizaciones como la OCDE, Transparencia por Colombia y la Veeduría Distrital tienen otras definiciones complementarias que permiten orientar e identificar las situaciones de posibles conflictos de intereses, que se relacionan a continuación:

- “Un conflicto entre las obligaciones públicas y los intereses privados de un servidor público, en el que el servidor público tiene intereses privados que podrían influir indebidamente en la actuación de sus funciones y sus responsabilidades oficiales” (OCDE, 66, 2017)
- “El conflicto de intereses surge cuando un servidor público tiene un interés privado que podría influir, o en efecto influye, en el desempeño imparcial y objetivo de sus funciones oficiales, porque le resulta particularmente conveniente a él, o a su familia, o a sus socios cercanos” (Transparencia por Colombia, 2014)
- “Es aquella situación que afecte la neutralidad del servidor público en la toma de decisiones propias de su competencia, para conseguir un beneficio particular en detrimento del interés público.” Veeduría Distrital.

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que un servidor público o contratista que tenga intereses particulares y directos en una decisión, o lo tenga su cónyuge o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil o su socio o socios de hecho o de derecho, deberá declarar el conflicto de intereses.

2.2.2. Características de los conflictos de intereses

Las principales características de los conflictos de intereses son:

- Implica una confrontación entre el deber público y los intereses privados de los funcionarios o contratistas; es decir, éstos tienen intereses personales que podrían influenciar negativamente sobre el desempeño de sus deberes y responsabilidades.
- La política de conflictos de intereses busca preservar la independencia de criterio, principio de equidad de quien ejerce una función pública, evitando que su interés particular afecte la realización del fin al que debe estar destinada la actividad del Estado.
- Los conflictos de intereses son inevitables y no se pueden prohibir, ya que todo servidor público o contratista tiene familiares y amigos que eventualmente podría n tener relación con las decisiones de su trabajo.

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 – Torre B Piso 2
Tel: 2347600 – Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



- Los conflictos de intereses generan ocurrencia de actuaciones fraudulentas o corruptas.
- Un conflicto puede ser detectado, informado y desarticulado voluntariamente, antes que, con ocasión de su existencia, se provoquen irregularidades o corrupción.

2.2.3. ¿Cuándo ocurre el conflicto de intereses?

El conflicto de intereses se presenta cuando se tiene un interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto por parte de alguno de los siguientes sujetos:

Los conflictos de intereses contemplan tres elementos generales:

- Tener un interés particular y directo sobre la regulación, gestión, control o decisión del asunto.
- Que dicho interés lo tenga alguna de las personas que interviene o actúa en su condición de servidor público o contratista del Estado, conforme a lo regulado en la normativa vigente.
- Que no se presenten declaración de impedimento para actuar en el mismo, por parte del servidor público o contratista.

2.2.4. Clasificación de los conflictos de interés.

Con base en las definiciones anteriormente descritas, los tipos de conflicto de intereses, tomando como base la definición y tipificación que hace la Veeduría Distrital, la UAECD adopta la siguiente clasificación de los conflictos de intereses:

- **Real:** Cuando implica un conflicto entre el deber público y los intereses privados de un funcionario público, en el que el funcionario público tiene intereses personales que puedan influir de manera indebida en el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales.
- **Aparente:** Existe la apariencia de que los intereses privados de un funcionario público pueden influir indebidamente en el desempeño de sus obligaciones. Aunque realmente no sea el caso, puede generar sospechas que dañan la imagen y credibilidad del servidor público.
- **Potencial:** Cuando un funcionario público tiene intereses privados de naturaleza tal que darían lugar a que se presentara un conflicto de interés si el funcionario tuviera que asumir en el futuro determinadas responsabilidades oficiales pertinentes.

Es importante precisar que si un servidor público se encuentra en una situación de conflicto de intereses no implica de facto un acto ilegal. Sin embargo, esta situación deberá ser identificada y tratada de manera transparente y efectiva para eliminar el riesgo de convertirse en una conducta violatoria de la ley en ejercicio de la función pública a cargo o en un acto de corrupción.

Un servidor público o contratista que tenga intereses particulares y directos en una decisión, o la tenga su cónyuge o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil,

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 2347600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



socio o socios de hecho o de derecho, deberá declarar el conflicto de interés.

2.3. Valores de integridad del servicio público.

El Decreto 118 de 2018 adopta el Código de Integridad del Servicio Público para todas las entidades del Distrito Capital el cual establece mínimos de integridad homogéneos para todos los servidores públicos del Distrito.

El Código de Integridad será el Código General del Servicio Público, base para que las entidades promuevan sus propios procesos de socialización a través de la inclusión y aplicación de los siguientes valores, los cuales determinan una línea de acción cotidiana para los servidores públicos del distrito y sus contratistas:

- **Honestidad:** “Actúo siempre con fundamento en la verdad, cumpliendo mis deberes con transparencia y rectitud, y siempre favoreciendo el interés general”.
- **Compromiso:** “Soy consciente de la importancia de mi rol como servidor público y estoy en disposición permanente para comprender y resolver las necesidades de las personas con las que me relaciono en mis labores cotidianas, buscando siempre mejorar su bienestar”.
- **Respeto:** “Reconozco, valoro y trato de manera digna a todas las personas, con sus virtudes y defectos, sin importar su labor, su procedencia, títulos o cualquier otra condición”.
- **Diligencia:** “Cumpló con los deberes, funciones y responsabilidades asignadas a mi cargo de la mejor manera posible, con atención, prontitud y eficiencia, para así optimizar el uso de los recursos del Estado”.
- **Justicia:** “Actuó con imparcialidad garantizando los derechos de las personas, con equidad, igualdad y sin discriminación”.

En el marco de la construcción participativa de la plataforma estratégica de la Unidad, se aprobó contar con un valor adicional, que se articula con la misión y visión y los nuevos retos del Catastro multipropósito, que para el caso de Unidad es la Innovación

- **Innovación:** “Genero un ambiente habilitador, integrador y facilitador de experiencias creativas e innovadoras desde el punto de vista productivo y social que transformen realidades, para prosperar y competir en el tiempo.”

2.4. Necesidad de una política para el manejo de conflictos de interés.

La Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, interesada en fortalecer la lucha contra la corrupción y la transparencia de sus actuaciones, a través de la presente política de conflictos de interés pretende definir los mecanismos para la identificación, declaración y resolución de los conflictos de interés, con el fin de prevenir y tratar la materialización de los conflictos de interés, tomando como

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
 Código postal: 111311
 Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
 Tel: 2347600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
 Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



fundamento la Constitución Política y la normatividad que regula la materia. De ese modo, se busca que cualquiera de sus colaboradores, por razón de sus funciones o servicios, al verse incurso en un conflicto de interés, logre identificarlo y declararlo en oportunidad.

La entidad pública no está exenta de que se propicien este tipo de situaciones, por consiguiente, se hace necesario que quien aspire a tener algún vínculo con la Unidad, lo ponga de presente al momento de su posesión o inicio de la prestación de sus servicios, así como durante todo el tiempo de la vinculación, actualizando permanentemente la información, al igual, cuando en desarrollo de sus actividades, pueda detectar alguna circunstancia de las descritas en este documento.

2.5. Responsables

Todos los servidores públicos y contratistas que prestan sus servicios a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, independientemente de su tipo de vinculación, deben procurar la imparcialidad, transparencia e integridad en la toma de decisiones, respecto de los asuntos puestos a su conocimiento o en aquellas actuaciones en las cuales hayan de intervenir o participar, coadyuvando en la detección de posibles casos en los que se adviertan conflictos de interés.

Los servidores públicos y contratistas de la UAECD deben informar la existencia de conflicto de interés.

La Subgerencia de Talento Humano verificará la correcta difusión, socialización y aplicación del Plan de Gestión Preventiva de Conflictos de Intereses; realizará seguimiento de los servidores obligados por la Ley 2013 de 2019 que deben realizar la publicación proactiva declaración de bienes y rentas y registro de conflictos de interés.

La Gerencia Jurídica prestará apoyo a las áreas que requieran evaluar los casos considerados potencialmente incursos en conflicto de interés.

La Subgerencia de Contratación, realizará seguimiento de los contratistas obligados por la Ley 2013 de 2019 que deben realizar la publicación proactiva declaración de bienes y Rentas y registro de conflictos de interés publicar la declaración de bienes, rentas y conflicto de intereses.

La Oficina de Control Interno realizará seguimiento a la publicación de la declaración de bienes, rentas y conflictos de interés de los servidores.

La Oficina de Control Disciplinario Interno, adelantará la actuación disciplinaria en los casos en los cuales se haya detectado la existencia de conflicto de interés y no se hubiere efectuado la manifestación o separado del conocimiento del asunto.

2.6. Trámite de conflicto de interés.

- a) Incluir la sensibilización de los conflictos de interés dentro del Plan Institucional de Capacitación - PIC de la UAECD.

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso2
Tel: 2347600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co





UAECD
Catastro Bogotá



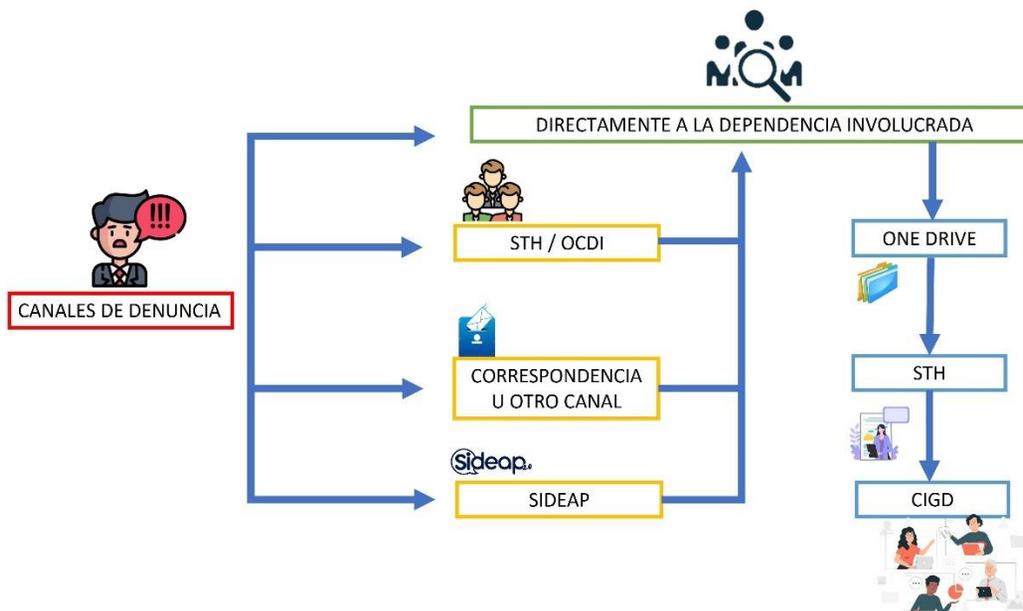
- b) Sin importar si el conflicto de intereses identificado es real, potencial o aparente, el servidor o contratista deberá declararse impedido o informar que se encuentra en esa situación.

Cuando un servidor público encuentre que en el ejercicio de sus funciones puede verse enfrentado a un potencial conflicto de interés, deberá informarlo de manera inmediata y por escrito a su superior, el servidor enviará dentro de los tres (3) días siguientes a su conocimiento del hecho, por escrito a su jefe inmediato en el formato del DAFP “declaración de situaciones de conflicto de intereses.

El jefe inmediato decidirá de plano sobre el impedimento mediante acto administrativo, dentro del término necesario para garantizar la prestación del servicio el cual no podrá ser mayor a los diez (10) días siguientes a la fecha de su recibo, dicho acto administrativo se comunicará al servidor público incurso en la causal de conflicto de interés, quien deberá separarse de la actuación administrativa o función a cargo, así mismo, el jefe inmediato en el mismo documento deberá reasignar las funciones a un servidor público que acredite las competencias funcionales necesarias para asumir la función que le está siendo asignada.

En caso de que el Jefe Inmediato, previa consideración del impedimento declarado voluntariamente por el servidor público determine que no se configura el conflicto de interés, deberá informar formalmente la decisión adoptada, al servidor público con el fin que este continúe prestando la función respectiva.

- c) Quien ejerce función de supervisión o interventoría, debe tramitar la declaración de conflicto de interés.
- d) La decisión del conflicto de interés debe ser enviada a la Subgerencia de Contratación y/o a la Subgerencia de Talento Humano, según corresponda para el registro correspondiente.
- e) Cuando servidor público o contratista fuere recusado, la manifestación de aceptación o no de la recusación la hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su formulación
- f) Se debe informar a la Oficina de Control Disciplinario Interno, sobre el o los servidores públicos que no realicen la declaración de conflicto de interés o que gestionen los trámites estando incurso en conflicto de interés.
- g) Adicionalmente la UAECD cuenta con el correo conflictosdeinteres@catastrobogota.gov.co como canal de denuncia interna sobre situaciones irregulares o posibles incumplimientos
- h) En una carpeta compartida en OneDrive, durante los cinco primeros días de cada mes, cada dependencia de la UAECD debe cargar los conflictos de intereses, impedimentos o recusaciones que lleguen en sus dependencias y la respuesta correspondiente.



2.7. Tipificación del conflicto de intereses según la normativa colombiana.

Teniendo como referencia la guía para la identificación y declaración del conflicto de intereses en el sector público colombiano Las situaciones presentadas en la siguiente tabla contribuyen a la identificación y reconocimiento de los eventos que pueden materializar un conflicto de interés:

Tipo	Descripción	Aplica a parientes/ grados/terceros (socios)	Fuente normativa
Interés directo/ conocimiento previo/concepto o consejo fuera de la actuación	Que el servidor tenga interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto.	Que el interés particular y directo o conocimiento previo del asunto lo tenga el cónyuge, compañero o compañera permanente del servidor o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad (hijos, padres, hermanos, abuelos, nietos, tíos, sobrinos, primos), segundo de afinidad (suegros y cuñados) o primero civil (padre adoptante o hijo adoptivo), o su socio o socios de hecho o de derecho.	Constitution Política art 126 Ley 1437 de 2011, art.11 numeral 1 Ley 1952 de 2019, art. 104 numeral 1 Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 1 Ley 136 de 1994, art. 70 Ley 5 de 1992, art. 286
	Que el servidor haya conocido del asunto en oportunidad anterior.		Ley 1437 de 2011, art.11 numeral 2 Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 2



UAECD
Catastro Bogotá



Tipo	Descripción	Aplica a parientes/ grados/terceros (socios)	Fuente normativa
	<p>Que el servidor haya dado consejo o concepto por fuera de la actuación administrativa sobre las cuestiones materia de esta, o haya intervenido en esta como apoderado, agente del ministerio público, perito o testigo (no tendrán el carácter de concepto las referencias o explicaciones que el servidor público haga sobre el contenido de una decisión tomada por la administración).</p> <p>Que el servidor haya proferido la decisión que está sujeta a su revisión.</p>		<p>Ley 1437 de 2011, art.11 numeral 11 Ley 1952 de 2019, art.104 numeral 4 Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 12</p> <p>Ley 1952 de 2019, art. 104 numeral 2</p>
Curador o tutor del interesado	Que el servidor sea curador o tutor de persona interesada en el asunto.	Que el cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes arriba indicados del servidor, sea curador o tutor de persona interesada en el asunto	Ley 1437 de 2011, art.11 numeral 3 Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 4
Relación con las partes	Que el servidor tenga relación con las partes interesadas en el asunto.	Ser cónyuge, compañero permanente o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad (hijos, padres, hermanos, abuelos, nietos, tíos, sobrinos, primos) o civil (padre adoptante o hijo adoptivo), o segundo de afinidad (suegros y cuñados).	Ley 1952 de 2019 art.104, numeral 3 Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 3
Amistad o enemistad	Que exista amistad íntima o enemistad grave por hechos ajenos a la actuación administrativa, o amistad entrañable entre el servidor y alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa su representante o apoderado		Ley 1437 de 2011, art.11 numeral 8 Ley 1952 de 2019, art.104 numeral 5 Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 9





Tipo	Descripción	Aplica a parientes/ grados/terceros (socios)	Fuente normativa
Organización, sociedad o asociación a la cual perteneció o continúa siendo miembro	Que el servidor sea o haber sido socio de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado en sociedad de personas	Ser cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes del servidor, socio de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado en sociedad de personas.	Ley 1437 de 2011, art.11 numeral 10 Ley 1952 de 2019, art.104, numeral 6 Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 11
Litigio o controversia/ decisión administrativa pendiente	Que exista litigio o controversia ante autoridades administrativas o jurisdiccionales entre el servidor y cualquiera de los interesados en la actuación, su representante o apoderado.	Que exista litigio o controversia ante autoridades administrativas o jurisdiccionales entre el cónyuge, compañero permanente, o alguno de los parientes del servidor y cualquiera de los interesados en la actuación, su representante o apoderado	Ley 1437 de 2011, art.11 numeral 5 Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 6
	Que el servidor tenga decisión administrativa pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe resolver.	Tener el cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes en segundo grado de consanguinidad (hijos, padres, hermanos, abuelos, nietos) o primero civil (padre adoptante o hijo adoptivo del servidor, decisión administrativa o pleito pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe resolver.	Ley 1437 de 2011, art.11 numeral 13 Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 14
Denuncia penal o disciplinaria	Que alguno de los interesados en la actuación, su representante o apoderado, haya formulado denuncia penal o disciplinaria contra el servidor, antes de iniciarse la actuación administrativa; o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos a la actuación y que el denunciado se halle vinculado a la investigación penal o disciplinaria	Que alguno de los interesados en la actuación, su representante o apoderado haya formulado denuncia penal o disciplinaria contra el cónyuge, compañero permanente del servidor o su pariente hasta el segundo grado de consanguinidad (hijos, padres, hermanos, abuelos, nietos), segundo de afinidad (suegros y cuñados) o primero civil (padre adoptante o hijo adoptivo), antes de iniciarse la actuación administrativa; o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos a la actuación y que el denunciado se halle vinculado a la investigación penal o disciplinaria.	Ley 1437 de 2011, art.11 numeral 6 Ley 1952 de 2019, art. 104, numeral 8 Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 7



Tipo	Descripción	Aplica a parientes/ grados/terceros (socios)	Fuente normativa
	Que el servidor haya formulado denuncia penal contra una de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil en el respectivo proceso penal.	Que el cónyuge, compañero permanente o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad (hijos, padres, hermanos, abuelos, nietos), segundo de afinidad (suegros y cuñados) o primero civil (padre adoptante o hijo adoptivo) del servidor haya formulado denuncia penal contra una de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil en el respectivo proceso penal.	Ley 1437 de 2011, art.11 numeral 7 Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 8
Acreeedor/ deudor	Que el servidor sea acreedor o deudor de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado, salvo cuando se trate de persona de derecho público, establecimiento de crédito o sociedad anónima.	Que el cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes en segundo grado de consanguinidad (hijos, padres, hermanos, abuelos, nietos), primero de afinidad (suegros) o primero civil (padre adoptante o hijo adoptivo del servidor, sea acreedor o deudor de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado, salvo cuando se trate de persona de derecho público, establecimiento de crédito o sociedad anónima.	Ley 1437 de 2011, art.11 numeral 9 Ley 1952 de 2019, art. 104, numeral 9 Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 10
Antiguo empleador	Que el servidor, dentro del año anterior, haya tenido interés directo o haya actuado como representante, asesor, presidente, gerente, director, miembro de Junta Directiva o socio de gremio, sindicato, sociedad, asociación o grupo social o económico interesado en el asunto objeto de definición.		Ley 1437 de 2011, art. 11 numeral 16
Lista de candidatos	Que el servidor haya hecho parte de listas de candidatos a cuerpos		Ley 1437 de 2011, art. 11 numeral 14



Tipo	Descripción	Aplica a parientes/ grados/terceros (socios)	Fuente normativa
	colegiados de elección popular inscritas o integradas también por el interesado en el período electoral coincidente con la actuación administrativa o en alguno de los dos períodos anteriores.		
Recomendación	Que el servidor haya sido recomendado por el interesado en la actuación para llegar al cargo que ocupa o haya sido señalado por este como referencia con el mismo fin.		Ley 1437 de 2011, art. 11 numeral 15
Relación contractual o de negocios	Que alguno de los interesados en la actuación administrativa sea representante, apoderado, dependiente, mandatario o administrador de los negocios del servidor público.		Ley 1437 de 2011, art. 11 numeral 4 Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 5
Herederero o legatario	Que el servidor sea herederero o legatario de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa.	Que el cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes del servidor sea herederero o legatario de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa.	Ley 1437 de 2011, art. 11 numeral 12 Ley 1952 de 2019, art. 104, numeral 7 Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 13
Dávivas	Que el servidor reciba o haya recibido dádivas, agasajos, regalos, favores o cualquier otra clase de beneficios como invitación a desayunar, comer, cenar, a un evento deportivo, de espectáculos, o cualquier otro beneficio incluyendo dinero.		Ley 1952 de 2019, art. 39, numeral 3
Participación directa/ asesoría de alguna de	Que el servidor hubiere participado en la expedición del acto enjuiciado, en la	Que el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del servidor hasta el segundo grado de consanguinidad	Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 1 y 4



Tipo	Descripción	Aplica a parientes/ grados/terceros (socios)	Fuente normativa
las partes interesadas	formación o celebración del contrato o en la ejecución del hecho u operación administrativa materia de la controversia.	(hijos, padres, hermanos, abuelos, nietos), segundo de afinidad (suegros y cuñados) o único civil (padre adoptante o hijo adoptivo) tengan la calidad de asesores o contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados.	
Participación en proceso arbitral respecto de cuyo laudo se esté surtiendo recurso de anulación	Que el juez hubiere intervenido en condición de árbitro, de parte, de tercero interesado, de apoderado, de testigo, de perito o de agente del Ministerio Público en el proceso arbitral respecto de cuyo laudo se esté surtiendo el correspondiente recurso de anulación ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.	Que el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad (hijos, padres, hermanos, abuelos, nietos), segundo de afinidad (suegros y cuñados) o único civil (padre adoptante o hijo adoptivo) del juez hubieren intervenido en condición de árbitro, de parte, de tercero interesado, de apoderado, de testigo, de perito o de agente del Ministerio Público en el proceso arbitral respecto de cuyo laudo se esté surtiendo el correspondiente recurso de anulación ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.	Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 2
Parientes en una de las entidades públicas que concurren al respectivo proceso		Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad (hijos, padres, hermanos, abuelos, nietos), segundo de afinidad (suegros y cuñados) o único civil (padre adoptante o hijo adoptivo) tengan la condición de servidores públicos en los niveles directivo, asesor o ejecutivo en una de las entidades públicas que concurren al respectivo proceso en calidad de parte o de tercero interesado.	Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 3

Tipo	Descripción	Aplica a parientes/ grados/terceros (socios)	Fuente normativa
------	-------------	---	------------------

Haber prestado servicios remunerados a gremios o personas de derecho privado	Que el congresista dentro del año inmediatamente anterior a su elección haya prestado servicios remunerados a gremios o personas de derecho privado sobre cuyos intereses o negocios incidan directamente actos que se encuentren al estudio del Congreso.		
--	--	--	--

3. Actividades vigencia 2022

Para la vigencia 2022 la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital adelantó las siguientes acciones para el manejo del Conflicto de Intereses:

- Se realizó la publicación del Plan de Gestión Preventiva de Conflictos de Intereses



- Se gestionó a través del Comité Institucional de Gestión y Desempeño el grupo de trabajo para la implementación de la política de integridad pública (MIPG), lo cual se incluyó en la Resolución 1298 del 14 de septiembre de 2022.
- Se diseñaron y publicaron piezas comunicativas sobre la importancia de declarar conflicto de intereses, dentro de la que se incluyó un video para sensibilizar la metodología de gestión de conflicto de intereses en la UAECD.

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
 Código postal: 111311
 Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
 Tel: 2347600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
 Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co





- Se realizó invitación y recordatorio a los servidores para presentar las declaraciones de bienes y rentas y conflicto de intereses en el SIDEAP, al igual a los servidores públicos obligados por la Ley 2013 de 2019 para que realizarán la declaración de bienes, rentas y conflicto de intereses en el Aplicativo por la Integridad Pública del DAFP.



- En las Jornadas de inducción se incluyó el tema de conflicto de intereses.

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL	
	PLAN DE GESTIÓN PREVENTIVA DE CONFLICTOS DE INTERES 2023	Página 21 de 26

- Durante la vigencia 2022, no se presentaron registros de declaraciones de conflicto de intereses para realizar seguimiento y monitoreo al trámite.

4. Plan de Trabajo Conflictos de interés 2023

El Plan de trabajo para la vigencia 2023 comprende las siguientes actividades orientadas al cumplimiento de las pautas para la identificación, prevención y administración de potenciales conflictos de interés.

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 2347600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co





UAECD
Catastro Bogotá



PLAN DE TRABAJO GESTIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES VIGENCIA 2023

No.	ACTIVIDADES PROPUESTAS	RESPONSABLES	OBJETIVO	FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACIÓN	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	
1	Publicar el Plan de Gestión Preventiva de Conflictos de Intereses en la intranet y en el sitio web.	Subgerencia de Talento Humano	Contribuir en la lucha contra la corrupción que desarrollará la UAECD durante el año 2022, para promover la cultura de la legalidad, la no tolerancia a la corrupción y el deseo institucional hacia el servicio público de excelencia hacia el ciudadano	1/01/2023	10/02/2023													
2	Realizar seguimiento y monitoreo al registro de conflictos de intereses que han surtido tramite	Subgerencia de Talento Humano	Fomentar la transparencia y la cultura de la legalidad	Abril - Julio - Octubre														



UAECD
Catastro Bogotá



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL

**PLAN DE GESTIÓN PREVENTIVA DE
CONFLICTOS DE INTERES 2023**

Página 23 de 26

3	Incluir en las jornadas de inducción del tema de conflicto de interés	Subgerencia de Talento Humano		1/01/2023	31/12/2023														
4	Realizar actividades de comunicación y sensibilización sobre la importancia de declarar conflictos de intereses	Subgerencia de Talento Humano - Oficina de Control Interno Disciplinario	Contribuir a la prevención de riesgos de corrupción y al fortalecimiento de la cultura de Integridad y transparencia	1/06/2023	31/07/2023														
5	Verificar que los servidores realicen la declaración de intereses del SIDEAP junto con la Declaración de bienes y rentas del SIDEAP dentro de los tiempos legales establecidos	Subgerencia de Talento Humano		1/06/2023	31/07/2023														
6	Verificar que los servidores públicos de la entidad obligados por la Ley 2013 de	Subgerencia de Talento Humano		1/11/2023	30/11/2023														

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 90 No. 25 - 90

Código postal: 111311

Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2

Tel: 2347600 - Info: Línea 195

www.catastrobogota.gov.co

Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL	
	PLAN DE GESTIÓN PREVENTIVA DE CONFLICTOS DE INTERES 2023	Página 26 de 26

5. SENSIBILIZACIÓN Y DIVULGACIÓN 2023

Corresponde a la Subgerencia de Talento Humano, en coordinación con el equipo de Comunicaciones, divulgar y sensibilizar a los servidores, a través de la publicación del Plan de Trabajo Gestión Preventiva de Conflictos de interés 2023 en la intranet y en la página web.

6. APROBACIÓN PLAN DE TRABAJO GESTIÓN PREVENTIVA DE CONFLICTOS DE INTERÉS - 2023

El Plan de Trabajo Gestión de Integridad 2023 fue aprobado por el Comité Institucional de Gestión y Desempeño.

El presente documento técnico hace parte integral de la Resolución mediante la cual se adopta el Plan Estratégico de Talento Humano vigencia 2023 de la UAECD.

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
 Código postal: 111311
 Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
 Tel: 2347600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
 Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co

